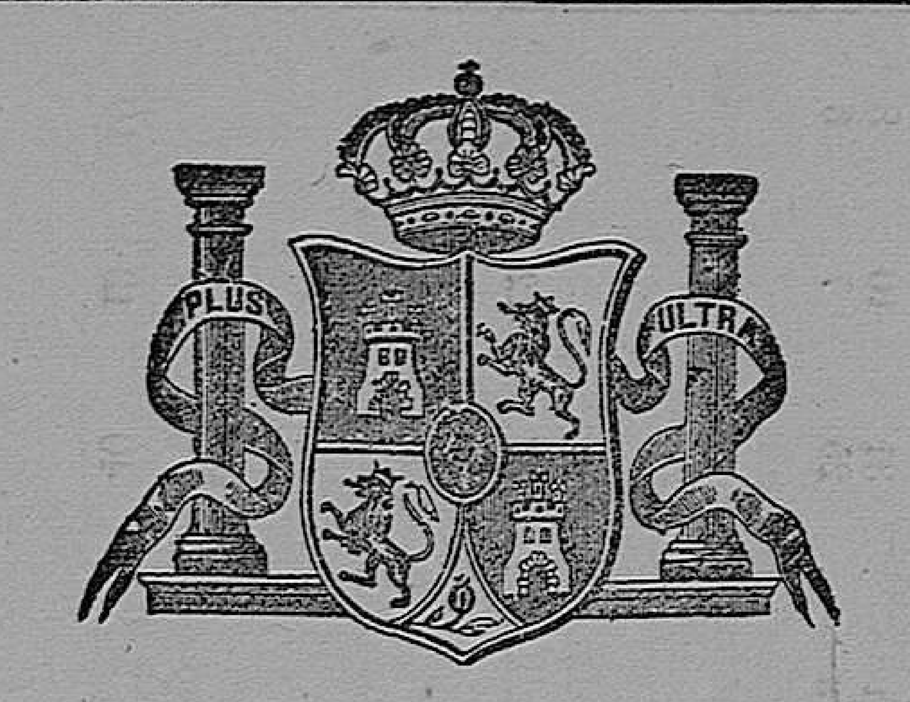
Año económico de 1896-97. Lunes 27 de Julio Número 22

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Santos Alvarez, vecino de Abruciños en el Ayuntamiento de Amoeiro, cuyas señas se expresan á continuación é ignorando su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde del expresado Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos negros.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste traje de tela clara, una boina, y calza borceguíes.

Orense 27 de Julio 1896.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de Instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que mediante instancias dirigidas al Alcalde Presidente del Municipio de Taboadela, suscritas unas con el nombre de los interesados y otras á ruego de los mismos, fueron alistados el año 1894 en dicho Ayuntamiento más de 40 mozos, á quienes después declaró prófugos por su no presentación, declaración y fallo que después confirmó la Comisión provincial:

Que en dichas instancias se consignaba la residencia de los sujetos en pueblos pertenecientes al expresado Ayuntamiento, y otras circunstancias, como la de la edad, conformes con la verdad, que los expresados individuos aparecían presentados ante el Alcalde por aquéllos á quienes luego debía aplicarse los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento, y á poco tiempo de fallado el expediente de prófugo por la Corporación:

Que en virtud de antecedentes relacionados con los expuestos hechos remitidos por la Autoridad militar, se comenzaron á instruir por el Juzgado de Allariz los oportunos sumarios que luego fueron mandados acumular, y estando aquél practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con la Comisión provincial, fundó su oficio en que á la Autoridad gubernativa de la provincia corresponde, cuando advierta faltas punibles en los alistamientos para el reemplazo, remitir las actuaciones al Tribunal ordinario, según lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Reclutamiento, requisito que no se ha cumplido en el caso de que se trata, y en que la ejecución del reemplazo, las operaciones previas que exige y la resolución de todas sus incidencias son de la competencia de la Administración, existiendo, por consiguiente, cuando los Tribunales deben de conocer de delitos cometidos con ocasión de tal servicio, la cuestión previa á que se refiere el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el objeto del sumario era la persecución del hecho de haberse incluído en el alistamiento del año 1894 á diferentes sujetos por el Ayuntamiento de Taboadela, mediante instancias que no contienen datos verídicos y fué necesario consignar para que su inclusión pudiera tener lugar, y de las declaraciones de prófugos, previos expedientes instruídos que presentan todos los indicios de falta de verdad, y que, por lo tanto, revisten caracteres de varios delitos de falsedad comprendidos en el art. 314 del Código penal; que corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que para ello sea preciso que la Autoridad gubernativa tenga que advertir la punibilidad de las faltas á la Autoridad judicial, á cuyo conocimiento corresponde el de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley á otros Tribunales ó á la Administración, entre los cuales no se halla el delito de falsedad previsto en el artículo del Código ya citado; y que siendo el objeto y base del proceso los ya indicados, no existía cuestión alguna previa que resolver, ya por estar conclusos los expedientes que pudieran dar lugar á las incidencias que menciona el Gobernador, como porque aquélla versaría sobre faltas de formalidades en los mismos, que nunca impediría la acción simultánea del Juzgado para perseguir las manifestaciones falsas que dieron por objeto las declaraciones de prófugos, las cuales, sin haber sido hechas aquéllas, nunca hubieran tenido lugar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por falsedades que aparecen cometidas en las operaciones para el alistamiento de 1894, hechas en el Ayuntamiento de Taboadela y en los expedientes de declaración de prófugos de varios mozos comprendidos en el repetido alistamiento:

2.° Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los mismos:

3.° Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 201).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida por la ley de 8 del actual, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, á contar desde el dia 25 de este mes, la aplicación de la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del imperio de Alemania.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta núm. 204).

Conclusión *de la Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — *Pesetas*	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
47	Subsecretaría del Ministerio.—Idem de Soria	Ministerio de Hacienda	Aspirante segundo	1.000	Desierto				
48	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de id.	Idem	Aspirante tercero	750	Idem				
49	Idem.—Administración de Hacienda de Tarragona	Idem	Aspirante segundo	1.000	Idem				
50	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona	Idem	Aspirante tercero	750	Idem				
51	Idem.—Administración de Hacienda de Teruel	Idem	Aspirante primero	1.250	Sargento segundo.	Carlos Muñoz Ruiz	33	9	7
			Aspirante segundo	1.000	Idem	Natalio Regof Hernándiz	40	8	5
52	Idem.—Idem de id.	Idem	Idem	1.000	Desierto				
53	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia	Idem	Aspirante primero	1.250	Sargento segundo.	Ignacio Niguez Flores	27	8	6
54	Idem.—Administración de Hacienda de Valladolid	Idem	Idem	1.250	Idem	Alfredo Merino Díaz	33	13	9
55	Idem.—Idem de Zamora	Idem	Aspirante segundo	1.000	Idem	Marcelino Gutiérrez Ortega	34	6	4
			Idem	1.000	Desierto				
56	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza	Idem	Idem	1.000	Idem				
57	Idem.—Administración de Hacienda de Baleares	Idem	Aspirante primero	1.250	Sargento	Jaime Triay Gil	27	7	6
58	Idem.—Idem de id.	Idem	Aspirante segundo	1.000	Desierto				
59	Idem.—Idem de Canarias	Idem	Aspirante primero	1.250	Sargento segundo.	Francisco Rodríguez García	31	10	8
			Idem	1.250	Idem	José Montemayor de la Riva	25	7	6
60	Idem.—Idem de id.	idem	Aspirante segundo	1.000	Desierto				
61	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Resguardo de las Salinas de Torrevieja (Alicante)	Idem	Dependiente	1.000	Idem				
			Idem	1.000	Idem				
			Idem	1.090	Idem				
			Idem	1.000	Idem				
62	Idem.—Idem de id.	Idem	Cabo	1.250	Sargento segundo.	Juan Tebar Ayuste	37	12	6
63	Idem—Dirección de las Minas de Almadén	Idem	Aspirante segundo	1.000	Desierto				
64	Idem.—Pagaduría de id. id.	Idem	Idem	1.000	Idem				
55	Idem.—Minas de Almadén	Idem	Auxiliar de almacenes	750	Idem				
			Idem	750	Idem				
			Idem	750	Idem				
66	Gobierno civil de Avila.—Comisión provincial	Primera región	Sobrestante de caminos provin.s	1.250	Idem				
67	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte	Idem	Alguacil	1.200	Sargento segundo.	Marcelo Corral Jordán	40	13	10
68	Subsecretaría del Ministerio.—Administración de Hacienda de Gerona	Ministerio de Hacienda	Ordenanza	750	Idem	Ramón Herbás Juste	40	4	2
69	Idem.—Idem de Granada	Idem	Idem	750	Idem	Juan Linares Vallet	30	6	2
70	Idem.—Idem de Huelva	Idem	Idem	750	Cabo	José Prada Fóciles	34	12	»
71	Idem.—Idem de Soria	Idem	Portero	750	Sargento segundo.	Marcelino Carabella Pascual	29	9	7
72	Idem.—Idem de Toledo	Idem	Ordenanza	750	Idem	José Paniagua Merino	39	8	4
73	Idem.—Idem de Valladolid	Idem	Idem	750	Idem	Jacinto Carrera Pérez	52	13	3
74	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Torrevieja (Alicante)	Idem	Pesador	750	Idem	Juan Zorrilla Bondia	32	6	1
75	Ayuntamiento de Valdelaguna (Madrid)	Primera región	Guardia municipal	493'75	Soldado	Gregorio Mínguez Expósito	30	8	»
76	Idem de Brozas (Cáceres)	Idem	Sereno	1'50 p. d.	Sargento segundo.	Gregorio Gómez Ruiz	51	22	1
77	Juzgado municipal de Guadalix (Madrid)	Idem	Alguacil	»	Soldado	Paulino Revilla Hernanz	38	1	»
78	Gobierno civil de Sevilla.—Carreteras provinciales	Segunda región	Peón caminero	2'25 p. d.	Sargento segundo.	Francisco Varaona Cifuentes	32	7	4
79	Audiencia de Albacete	Tercera región	Mozo de estrados	750	Idem	Cecilio Roldán Tebar	31	6	3
80	Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar (Cuenca)	Idem	Alguacil	540	Idem	Eusebio Navarro Gómez	40	3	2
81	Ayuntamiento de la Roda (Albacete)	Idem	Guarda municipal de campo	456'25	Soldado	Ramón Ibáñez Ibáñez	38	3	»
82	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado	Quinta región	Peón caminero	2 p. diar.	Cabo segundo	Rufino Forner Borrego	31	2	»
83	Juzgado de primera instancia é instruccón de Avilés (Oviedo)	Séptima región	Alguacil	540	Sargento	Angel Alonso García	29	6	3
84	Idem id. de la Coruña	Idem	Idem	600	Idem	Francisco Gómez Sanz	33	6	2
85	Ayuntamiento de Sobrado (Coruña)	Idem	Portero	182'50	Cabo segundo	José Varela Poteiro	36	1	»

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 13 de Julio de 1896.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Máximo Arévalo Navarro	Por no tener derecho al destino que solicita, en atención á no llevar cuatro años de sargento
Idem	Francisco Benilla Miró	Idem
Idem	Eugenio Bragulat Tondilla	Idem
Idem	León Esteban Lagunas	Idem
Idem	Modesto Falces Delgado	Idem
Idem	José Miranda Corbins	Idem
Idem	Juan Palarea Muñoz	Idem
Idem	Pablo Salvador Sastre	Idem
Idem	Sarvelio Susiac Codes	Idem
Idem	Juan Toribio Sánchez	Idem
Cabo	Antonio Aranzo Traguero	Idem
Idem	Manuel Boto Menéndez	Idem
Idem	Vicente González Ortega	Idem
Idem	Miguel Guerrero Bernal	Idem
Idem	Manuel López Ramos	Idem
Soldado	Vicente Araujo Quintairos	Idem
Idem	Eduardo Guirado Cabrerizo	Idem
Idem	José Romero Romero	Idem
Idem	Joaquín Núñez Osorio	Idem
Idem	Juan Rivero Villoslada	Idem
Idem	Mariano Villagrán Martín	Idem
Sargento	Baldomero Fernández Martín	Por no tener derecho á destino en atención á habérsele concedido el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida.
Idem	Feliciano Valeiras Rodríguez	Idem
Idem	Agustín Zaragoza Gombau	Idem
Idem	Ramón Andrino Pérez	Por estar inhabilitado para obtener destino civil.
Idem	Juan López Ruiz	Idem
Idem	Felipe Rufo Pascual	Idem
Idem	Enrique Coronado Moreno	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem	Narciso Esteban Hernández	Idem
Idem	Vicente Llorente Rodrigo	Idem
Idem	Juan Porta Puig	Por no estar anunciado en la *Gaceta* el destino que solicita.
Soldado	Domingo González González	Idem
Idem	Juan Olalla Alonso	Idem
Sargento	Jerónimo Sabina Cueto	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo	Pedro Perdices Beltrán	Idem
Soldado	Simeón Calvo Cacho	Idem
Idem	José Antonio García Tébar	Idem
Inem	José González Mas	Idem
Cabo	Evaristo Huertas Fraile	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.
Idem	José Bermejo Rodríguez	Idem
Soldado	Casimiro Atanes Fraga	Idem
Idem	Gervasio López Mendizabal	Idem
Sargento	Nicanor Cobos Hernández	Por no tener derecho al destino que solicita, en atención á no llevar cuatro años de sargento.
Idem	José Dámaso San Sebastián	Idem
Idem	Ricardo Espí Pérez	Idem
Soldado	Antonio Melo Rodríguez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.
Idem	Braulio Poveda Palacios	Idem
Idem	Manuel Alonso Martínez	Idem
Sargento	Mariano García Criado	Por no acompañar certificado de aptitud.
Idem	Salvador Jimeno Boronat	Idem
Soldado	Hipólito Rodríguez Gómez	Por no acompañar duplicada copia de licencia absoluta
Idem	Miguel Bueno Ramos	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12.º
Sargento	José Braulio Casas	Por tener en su licencia nota desfavorable sin invalidar.
Cabo	Juan Moreno Delgado	Hasta que á petición suya, y por la Presidencia del Consejo de Ministros, se resuelva el derecho que pueda tener á nuevo destino.
Sargento	José López García	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido, como perteneciente al concurso del mes de Mayo.
Idem	José Morlá Domingo	Idem
Idem	José Raposo Seijas	Idem
Idem	Juan López Ortiz	»
Cabo	Francisco Ayan Rey	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido, como perteneciente al concurso del mes de Junio.
Idem	Isidoro Díez Rebollar	Idem
Soldado	Gregorio Luis Orio	Idem

Individuos que han figurado en último lugar

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Antonio Céceres Maturana	Por no justificar su situación con respecto al último destino que obtuvo por este Ministerio.
Idem	José Góngora Rueda	Idem
Idem	Ignacio Delgado Villaverde	Idem
Idem	Cruz Matilla Santamaría	Por haber renunciado otro destino.
Idem	Salustiano Expósito Expósito	Idem
Idem	Agustín Pérez Carballo	Idem
Idem	Jesús Espinosa Ránz	Idem

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no les han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Julio de 1896.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, dice al señor Delegado con fecha 17 de Julio actual lo siguiente:

«La Junta Directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Joaquín María de Valdivia y Don Ramón Puente Corrons, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación».

Lo que anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las autoridades locales presten á los mencionados funcionarios cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 24 de Julio de 1896.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Timbre

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, dice al señor Delegado con fecha 14 de Julio actual lo siguiente:

«La Compañía arrendataria de Tabacos, ha nombrado, con fecha 11 del corriente, Inspector general de la Renta del Timbre del Estado á D. Fermín Vior y Travieso.»

Lo que anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las autoridades locales, presten al mencionado funcionario, cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 18 de Julio de 1896. — El Administrador, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Pungin

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley municipal vigente, esta Corporación en sesión ordinaria de cinco de los corrientes acordó la formación de secciones y asignación de vocales asociados en la siguiente forma:

1.ª sección. La forma la parroquia de Pungin y se le asignan tres vocales.

2.ª id. La componen las parroquias de Barbantes y Ourantes, con dos vocales.

3.ª id. La compone la parroquia de Freanes, con dos vocales.

4.ª id. La compone la parroquia de Vilela y Villamoure, con tres vocales.

Total cuatro secciones y diez vocales igual número al de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la ley municipal.

Pungin 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano González.

Fijadas definitivamente las cuentas documentadas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones para luego comunicarlas á la Junta municipal.

Pungin 16 de Julio de 1896.—Mariano González.

Villamartín

Desde el dia 1.º al 4 de Agosto ambos inclusive, estará abierta la Recaudación de Contribución territorial, urbana é industrial que corresponde satisfacer por el primer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público para los efectos de instrucción.

Villamartín 24 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonino Díaz.

Amoeiro

Esta Corporación en sesión ordinaria del domingo 19 del corriente y dando cumplimiento á lo dispuesto por el art. 66 de la ley municipal, acordó proceder á la división del distrito en secciones, para la constitución de la Junta municipal, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden en la forma siguiente:

1.ª sección. La constituye la parroquia de Amoeiro, con un vocal.

2.ª id. Las de Abruciños y Fuentepia, como de más corto vecindario, con dos vocales.

3.ª id. La de Bóbeda, con dos vocales.

4.ª id. La de Cornoces, con un vocal.

5.ª id. La de Parada, con tres vocales.

6.ª id. La de Rouzós, con dos vocales.

7.ª id. La de Trasalva, con dos vocales.

Cuya división se acordó hacer pública en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia á los efecto del art. 67 de dicha ley.

Amoeiro 20 de Julio de 1696.—E. A. P., Antonio Miranda.

Junquera de Ambía

La Corporación municipal en sesión de doce de los corrientes acordó dividir el distrito en seis secciones asignando á cada una los vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Junquera, tres vocales.

2.ª idem. De Abeleda, tres vocales.

3.ª idem. De Armariz, dos vocales.

4.ª idem. De Bobadela, un vocal.

5.ª idem. De Graña, un vocal.

6.ª idem. De Sobradelo, un vocal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 22 Julio de 1896.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Parada del Sil

Don Benito Penelas Graña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que habiéndose formado por los repartidores nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, al efecto, el proyecto de la derrama de Consumos para el año económico actual, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, desde el dia veinte y cuatro se pondrá de manifiesto por término de ocho dias hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlo á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Parada del Sil 22 de Julio de 1896.—Benito Penelas.

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: que declarado prófugo por esta Corporación en sesión ordinaria del dia 12 del actual el mozo Eduardo Pereira González, hijo de José y María Josefa, natural y vecino de Torneiros en este municipio, número 8 del alistamiento del actual reemplazo, á quien se le impuso la penalidad marcada en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y pago de los gastos que determina el 93 de la misma, se previene á todos los Alcaldes de Barrio de este distrito y ruego á los de los demás la busca, captura y remisión, caso de ser habido, del referido prófugo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Lobera 20 de Julio de 1896.—Manuel Domínguez.

Paderne

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de 12 de los corrientes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en nueve secciones, asignándole á cada una de ellas los vocales que en unión con el Ayuntamiento han de formar la asamblea municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Cantoña, un vocal.

2.ª id. Id. de Coucieiro, un vocal.

3.ª id. Id. de Figueiroá, un vocal.

4.ª id. Id. de Figueiredo, un vocal.

5.ª id. Id. de Golpellás, un vocal.

6.ª id. Id. de Mourisco, dos vocales.

7ª. id. Id. de Paderne, un vocal.

8.ª id. Id. de Siabal, dos vocales.

9.ª id. Id. de Solveira, un vocal.

Total nueve secciones y once vocales igual al número de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Paderne 20 de Julio de 1896.—El Alcalde, Félix Gil.

Moreiras

La Corporación que presido en sesión de diez y nueve del corriente mes, en cumplimiento de lo que determina la Ley municipal vigente para la organización de la Junta municipal de asociados en el corriente año, dividir el distrito en secciones con designación á cada una de los vocales que le corresponden en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Gudin, tres vocales.

2.ª id. Idem de Faramontaos y Moreiras, dos vocales.

3.ª id. Laroá, dos vocales.

4.ª id. San Pedro, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Moreiras 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Puentedeva

Formado por la Junta nombrada por la superioridad el proyecto de repartimiento del impuesto de Consumos y sus recargos en el año económico de 1896 á 1897, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Puentedeva Julio 23 de 1896.—El Alcalde, Juan María Rodríguez.

Barco de Valdeorras

Este Ayuntamiento acordó provistar en propiedad el cargo de Secretario del mismo, que se halla servido interinamente, y conceder el plazo de quince dias, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho á obtener dicho destino, lo soliciten de mi autoridad, alegando y justificando los méritos y condiciones que ostenten al efecto.

Barco de Valdeorras 24 de Julio de 1896.—El Alcalde, P. I., Juan Gayoso.

Nogueira

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 66 de la ley municipal, este Ayuntamiento, en sesión del dia 18 del corriente mes, acordó declarar subsistente la división de secciones y número de vocales asociados de la Junta municipal que corresponde elegir á cada una, según tuvo efecto en el año de 1895.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Nogueira 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15